

Don Luis Martínez Durán, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Lucena, vistos los presentes autos de juicio de menor cuantía, seguidos ante este Juzgado con el número 131/00, a instancia de don Manuel Pérez Granados, don Francisco Pérez Granados, doña Araceli Pérez Granados, doña Araceli Cortés Pérez, don José Cortés Pérez y don Rafael Cortés Pérez, representados por la Procuradora de los Tribunales doña Araceli García Saravia y asistidos por la Letrada doña Leonor María Zurita León, contra don Juan Pérez Granados, don Antonio Pérez Granados, don Miguel Pérez Granados, doña Araceli Pérez Rivas, doña Josefa Pérez Rivas, doña Angeles Pérez Rivas, don Antonio Pérez Rivas, don Miguel Pérez Rivas, doña Concepción Rodríguez Pérez, don Antonio Rodríguez Pérez, don Juan Rodríguez Pérez y don Enrique Sais-Ceballos Pérez representados por los Procuradores de los Tribunales don Pedro Ruiz de Castroviejo, doña Carmen Almenara Angulo y doña Adeline Caballero Sauca, en acción de elevación a escritura pública de contrato verbal de aceptación de herencia, división y adjudicación de patrimonio hereditario, he dictado en nombre de S.M. El Rey la siguiente sentencia.

FALLO

Que estimando totalmente la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales doña Araceli García Saravia actuando en nombre y representación de don Manuel Pérez Granados, don Francisco Pérez Granados, doña Araceli Pérez Granados, doña Araceli Cortés Pérez, don José Cortés Pérez y don Rafael Cortés Pérez contra don Juan Pérez Granados, don Antonio Pérez Granados, don Miguel Pérez Granados, doña Araceli Pérez Rivas, doña Josefa Pérez Rivas, doña Angeles Pérez Rivas, don Antonio Pérez Rivas, don Miguel Pérez Rivas, doña Concepción Rodríguez Pérez, don Juan Rodríguez Pérez y don Enrique Sais-Ceballos Pérez, debo declarar y declaro la plena validez y eficacia de contrato verbal de aceptación de herencia, división y adjudicación de patrimonio hereditario que hicieron los propios herederos, y debo condenar y condeno a los demandados a la elevación a escritura pública del contrato referido, en el plazo de un mes a contar desde la firmeza de esta sentencia, y en caso de no hacerlo se podrá otorgar la citada escritura con intervención del Sr. Juez en nombre de los demandados.

A tenor de la estimación total de la demanda entiendo que cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Que estimando totalmente la demanda reconvenicional interpuesta por el procurador de los Tribunales don Pedro Ruiz de Castroviejo actuando en nombre y representación de don Juan Bautista Pérez Granados contra doña Araceli Cortés Pérez, don José Cortés Pérez y don Rafael Cortés Pérez, debo declarar y declaro la plena validez y eficacia de contrato celebrado entre doña Rosa y don Juan Pérez Granados el día 24 de marzo de 1986, por el que se vendía la novena parte indivisa de la finca adjudicada, y debo condenar y condeno a los demandados-reconvencionales a que eleven a escritura pública el contrato referido o bien a que otorguen el instrumento público suficiente y necesario a favor de don Juan Pérez Granados.

Las costas causadas en este proceso reconvenicional serán asumidas en su totalidad por la parte demandada.

La presente resolución, no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación en legal forma; recurso a interponer en este Juzgado, para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Córdoba.

Así, por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Juan Rodríguez Pérez y don Enrique Sais-Ceballos Pérez, extiendo y firmo la presente en Lucena a siete de octubre de dos mil cinco.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. SEIS DE FUENGIROLA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 298/2005. (PD. 4646/2005).

NIG: 2905441C20056000430.

Procedimiento: J.Verbal (N) 298/2005. Negociado:

De: Don Salvador y doña María Pérez Vega.

Procurador: Sr. Félix García Agüera.

Letrado: Sr. Antonio Moles Mingorance.

Contra: Don Rafael Romero Aguado.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J.Verbal (N) 298/2005, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Fuengirola, a instancia de Salvador y María Pérez Vega, contra Rafael Romero Aguado sobre cancelación de censo, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«SENTENCIA

En Fuengirola, a 28 de octubre de 2005.

Vistos por M.^a Esperanza Fernández Rodríguez, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Seis de Fuengirola, los presentes autos de Juicio Verbal núm. 298/05, seguidos a instancia de don Salvador Pérez Vega y doña María Pérez Vega, representados por el Procurador don Félix García Agüera y dirigido por el Letrado don Antonio Moles Mingorance, contra don Rafael Romero Aguado y sus desconocidos herederos, en rebeldía, sobre cancelación de censo.

(...) Vistos los preceptos generales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que, estimando íntegramente la demanda formulada por don Salvador Pérez Vega y doña María Pérez Vega contra don Rafael Romero Aguado y sus desconocidos herederos, debo declarar y declaro la prescripción extintiva de los censos que gravan la finca sita en C/ Barranquero, hoy General Sanjurjo, núm. 24, de Fuengirola, planta baja con patio y pozo medianero, inscrita en el Registro de la Propiedad de Fuengirola núm. 1, finca núm. 1535, libro 32, folio 87, condenando a los demandados a estar y pasar por estas declaraciones así como al abono de las costas causadas en esta instancia. Una vez firme la presente resolución líbrese mandamiento al Registro de la Propiedad para que proceda a la cancelación de las cargas a que se refiere la presente sentencia.

Notifíquese la presente sentencia a las partes en legal forma, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga, que deberán preparar ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde el siguiente a su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo, M.^a Esperanza Fernández Rodríguez, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Seis de Fuengirola.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Rafael Romero Aguado, extiendo y firmo la presente en Fuengirola, a veintiuno de noviembre de dos mil cinco.- La Secretaria.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. UNO DE FUENGIROLA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario
núm. 294/2004. (PD. 4587/2005).*

NIG: 2905441C20041000221.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 294/2004. Negociado:

E D I C T O

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Fuengirola

Juicio: Proced. Ordinario (N) 294/2004

Parte demandante: Edificaciones Estrella, S.L.

Parte demandada: Jean Arsene Charles Brogniet y Dirk Schekkerman

Sobre: Proced. Ordinario (N)

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

Vistos por doña María de los Angeles Serrano Salazar, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de esta ciudad, los presentes autos de juicio Ordinario seguidos ante este Juzgado con el núm. 294/05 a instancia de Edificaciones Estrella de Sohail, S.L. representada por el Procurador don Carlos Javier Blanco Rodríguez contra Jean Arsene Charles Brogniet y Dirk Schekkerman en situación de rebeldía.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Que con fecha 15 de junio de 2004, fue interpuesta por la representación procesal de Edificaciones Estrella de Sohail, S.L., demanda de Juicio Ordinario contra Jean Arsene Charles Brogniet y Dirk Schekkerman en base a los hechos que en dicho escrito se indican, y que en razón de la brevedad no se transcriben, los que se dan total e íntegramente por reproducidos en esta resolución, y, después de invocar los preceptos legales oportunos y citar los fundamentos jurídicos aplicables al caso, termina suplicando al Juzgado que, previa la admisión a trámite de dicha demanda, y teniéndole por parte en la misma, se dicte en su día sentencia de acuerdo con sus pedimentos.

Segundo. Que la parte demandada no contestó la demanda dentro del plazo concedido al efecto, siendo declarada en situación de rebeldía por providencia de 13 de septiembre de 2005.

Tercero. Convocándose las partes a la Audiencia Previa, ésta se celebró el día 13 de octubre de 2005, quedando los autos para sentencia al solo proponerse prueba documental.

Cuarto. Que en la sustanciación de este proceso, se han observado los trámites y prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. Considerando la jurisprudencia que la rebeldía del demandado supone una contestación a la demanda en sentido negativo a la petición del actor, de tal manera que subsiste en éste la carga de probar los hechos constitutivos de su reclamación, procede determinar en primer lugar los hechos que han quedado acreditados:

De la prueba practicada en el presente procedimiento, valorando la documental aportada, queda acreditado que por contrato privado de 5 de septiembre de 2002, la entidad actora adquirió por compra a Jena Arsene Charles Brogniet la finca número 9861 inscrita en el libro 156, folio 160, del Registro

número 2 de Mijas. A su vez el vendedor había adquirido la referida finca por compra a Dirk Schekkerman según contrato privado de 15 de enero de 2000 constando en el registro de la propiedad como propietario a Dirk Schekkerman.

Por lo expuesto se estima la demanda objeto del presente procedimiento, declarando en consecuencia el dominio de la entidad actora sobre la finca número 9861 inscrita en el libro 156, folio 160, del Registro número 2 de Mijas.

Segundo. En cuanto a las costas, el artículo 394 de la LEC, prevé su imposición a aquella de las partes cuyas pretensiones no han sido estimadas, en el caso concreto dada la estimación de la demanda, se impone su pago a la demandada

F A L L O

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por el Procurador don Carlos Javier Blanco Rodríguez en nombre y representación de Edificaciones Estrella de Sohail, S.L., contra Jean Arsene Charles Brogniet y Dirk Schekkerman y en consecuencia declaro el dominio de aquella sobre la finca número 9861 inscrita en el libro 156, folio 160, del Registro número 2 de Mijas, condenando a los demandados a estar y pasar por esta declaración, con expresa condena en costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes personadas.

Contra la presente resolución cabe la interposición de recurso de apelación en el plazo de 5 días desde su notificación Así por esta su sentencia de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada que ha sido la anterior sentencia por la Sra. Juez que la suscribe estando celebrando Audiencia Pública en el mismo día de su fecha, de lo que doy fe.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de la señora Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia.

En Fuengirola, veinticinco de noviembre de dos mil cinco.- El/La Secretario/a Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. UNO DE MOTRIL

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario
núm. 165/2004. (PD. 4591/2005).*

Administración (3) Administración de Justicia
Organismo (4) Juzgado de Primera Instancia e Instrucción
núm. Uno de Motril (Granada).

Extracto del Edicto (6) J. Ordinario 165/04, Negociado: MON.

E D I C T O

Don Antonio Carrascosa González, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Motril.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Ordinario núm. 165/04 seguido a instancia de entidad Aceitas Borges Pont, S.A., contra don Luis Rascón Anguís y entidad Oleomarta, S.L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«En Motril, a 18 de abril de 2005.